



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 17 2517**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL**

EL Director del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 330 del 2003, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1220 del 2005, la Resolución 2173 del 2003, Ley 99 de 1993, Decretos 1220 de 2005 y 948 de 1995, Resoluciones 058 de 2002, 1208 de 2003, 886 de 2004, Ley 9 de 1979, la Ley 430 de 1998 y específicamente, el Decreto 2676 de 2000 y

**CONSIDERANDO**

Que el 5 de marzo de 2004, bajo el radicado 8164, ECOCAPITAL atendiendo el requerimiento allega la información solicitada señalado que la dirección es la Calle 93 54-55 Sur localidad de Bosa. Como consecuencia la Subdirección Ambiental Sectorial hace entrega de los términos de referencia mediante Rad EE10832 del 20-5-04. Con radicado DAMA 22107 del 28-6-04 la empresa solicita modificar el alcance de los términos de referencia para la elaboración E.I.A., para incineración de residuos peligrosos, solicitud que fue atendida mediante Memorando SAS 1570 del 8 de julio de 2004 remitiendo los términos de referencia correspondientes a la incineración de residuos peligrosos, los cuales fueron remitidos con oficio EE18522 del 13 de septiembre de 2004.

Que mediante Auto 3181 del 3 de noviembre de 2004, se da inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de licencia ambiental para la construcción, montaje y operación de la planta de incineración y tratamiento de alta eficiencia de residuos a favor de ECOCAPITAL S.A., ubicada en la Calle 93 54-55 Sur localidad de Bosa.

Que con radicado DAMA ER 41391 del 26 de noviembre de 2004, la UESP, informa la nueva dirección en la que se va a ubicar el proyecto es la Diagonal 16 A 123-52 en el Parque Industrial Meandro del Say. Posteriormente mediante el radicado ER 1079 del 13-1-05 esa entidad solicita apoyo y colaboración para el trámite de la citada licencia toda vez que según el citado escrito, la UESP tiene como obligación contractual colaborar con el concesionario las gestiones que deban adelantarse para la ejecución y cumplimiento del contrato.

Que mediante Auto No.2423 del 2 de septiembre de 2005, este Departamento dispuso declarar la perdida de fuerza ejecutoria del Auto No.3181 del 3 de noviembre de 2004, por el cual este Departamento dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de licencia ambiental para la construcción, montaje y operación de la planta de incineración y tratamiento de alta eficiencia de residuos a favor de ECOCAPITAL S.A., ubicada en la Calle 93 54-55 Sur localidad de Bosa. Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de licencia ambiental para la construcción, montaje y operación de la planta de incineración y tratamiento de alta eficiencia de residuos a favor de ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., ubicada en la Diagonal 16 A 123 - 52 Lote No.6, de la localidad de Fontibón y tener como parte integral dentro de las diligencias que se surten en el expediente DM -07-05-154, todos los documentos, información y estudios presentados por ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

2517

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, con concepto técnico No 7021 del 7 de septiembre de 2005, evaluó el Estudio de Impacto Ambiental presentado por ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. ESP., mediante el radicado 6498/05, y la información complementaria solicitada mediante los oficios DAMA 12262 de 25/05/05 y 113861 de 16/06/05, y presentada bajo los radicados 19282/05 y 23093/05.

Que el concepto técnico 7021/05 determina desde el punto de vista técnico que "El proyecto de recolección, transporte, almacenamiento y tratamiento de residuos hospitalarios y similares presentado por Ecocapital S.A. E.S.P se considera viable técnicamente." y establece una serie de requisitos, términos, condiciones y obligaciones, las cuales debe dar cumplimiento la firma ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. ESP. .

Que mediante el Memorando SAS No.1783 del 9 de septiembre de 2005, la Subdirección Ambiental da alcance al concepto técnico 7021 del 7 de septiembre de 2005 y con propósito de que la información expuesta a continuación haga parte integral de la Resolución de Licencia Ambiental de Ecocapital S.A. E.S.P., en el presente memorando se consignan las obligaciones para la operación de la empresa, las cuales son producto del análisis del EIA y de la normatividad ambiental vigente (Decreto 2676/00, Resolución MMA-MS 1164/02, Resolución MMA 058/02 y Resolución MAVDT 886/04).

Que mediante Auto No.2533 del 7 de septiembre de 2005, se concluye que una vez revisado el expediente DM -07-05-154 se constató que se encuentra reunida toda la información necesaria para que este Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente proceda a resolver sobre el otorgamiento de la licencia ambiental de la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., de conformidad con el numeral 4º del artículo 23 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, por el cual se reglamentó el título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales.

Que mediante Memorando del 13 de septiembre el Director del DAMA solicita a la Subdirección a la Subdirecciones Ambiental Sectorial y de Ecosistemas y Biodiversidad la aclaración de el concepto técnico 7021 del 7 de septiembre y los Memorando SAS 1789 del 9 de septiembre y el Memorando SEB 412 del 30 de agosto, todos de 2005 del 2005, en el sentido de determinar si las precisiones encontradas y contempladas en ellos, afectan la viabilidad del proyecto objeto del presente proceso de licenciamiento o si las mismas pueden ser subsanadas.

Que de la misma forma en el citado memorando se solicita revisar los plazos y la información solicitada en el concepto y los memorandos antes mencionados y señalar el enlace y la exigencia normativa en la que se sustentan las obligaciones y requerimientos contemplados en los documentos en cita. También recuerda que la recolección y transporte de los residuos peligrosos no son objeto de licencia ambiental por lo que considera que no es necesario enunciar las actividades a realizar en este sentido pues las normas son de obligatorio cumplimiento.

Finalmente señala el memorando en mención que se revise el Memo SEB 412, con el propósito de aclarar el área d influencia del proyecto, la eficacia y el Plan de Gestión Social y las medidas propuestas al Meandro del Say.

Que en cumplimiento lo solicitado mediante el Memo de la Dirección, la Subdirección Ambiental

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

2517

Sectorial emite el concepto técnico SAS 8093 del 30 de septiembre de 2005 concluye que:

Que el proyecto estará ubicado en la diagonal 16 A No. 123 – 52, lote No. 6. Está en zona industrial al occidente de la ciudad, en la localidad 9 Fontibón, sector el Charco II.

Que Ecocapital Internacional S.A. pretende realizar almacenamiento y tratamiento de residuos infecciosos (Anatomopatológicos, biosanitarios, cortopuzantes y de animales) mediante incineración y desactivación de alta eficiencia.

Que adicional a lo anterior la empresa realiza recolección y transporte de los residuos infecciosos del generador a una planta de tratamiento; después de ser tratados, los residuos son transportados a la celda de seguridad del Relleno Sanitario Doña Juana.

Que respecto a las aclaraciones solicitadas, la Subdirección Ambiental sectorial mediante su concepto 8093/05 señala que con relación al concepto técnico 7021 de 07/09/05 es importante aclarar que las imprecisiones que se mencionan en el numeral 5 de éste, se relacionan con asuntos derivados del análisis técnico de la información presentada y que a su vez sustentan lo conceptuado, motivo por el cual se hace la aclaración punto por punto. (numeral 3.2. Aclaraciones).

Que en el capítulo de las conclusiones (numeral 3.3 del concepto técnico 8093/05), la Subdirección Ambiental Sectorial concluye que:

- De acuerdo con lo anotado en el numeral 3.2., las impresiones encontradas en la revisión de los documentos entregados por la empresa Ecocapital Ltda. no fueron aspectos relevantes para determinar la viabilidad del proyecto.
- La información que es conveniente conocer antes de iniciar la operación de la planta, es la información con la que la empresa debe contar antes de empezar a operar y debe ser conocida por el Dama con anterioridad para verificar su oportunidad.

La información que se necesita obtener con los datos reales de la operación corresponde a aquella estimada o calculada y que posteriormente debe verificarse.

- Las actividades sujetas al otorgamiento de la Licencia Ambiental son el almacenamiento y tratamiento de residuos infecciosos, por lo que los aspectos relacionados con la recolección y transporte, a pesar de formar parte integral del proyecto, se tendrán en cuenta en la evaluación del Plan de Gestión Externa remitido por la Empresa semestralmente.
- En el Memorando 1783 del 9 de septiembre de 2005, se plasman las obligaciones que para la actividad, son establecidas en las normas ambientales vigentes, de estricto cumplimiento. “

Que de la misma forma, en el capítulo 4 del concepto en cita, la Subdirección Ambiental Sectorial



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

2517

conceptúa desde el punto de vista técnico que:

## “CONCEPTO TÉCNICO

- 4.1. La empresa Ecocapital S. A. E.S.P. debe remitir la siguiente información treinta (30) días hábiles antes de iniciar la operación:
- a. Manual de operación del Incinerador, según lo establecido en la norma, que especifique las variables de operación y actividades de control y seguimiento para prevenir la generación de olores y dioxinas y furanos.
  - b. Estudio de Calidad del Aire de la Zona en las siguientes condiciones:
    - ✓ Tres estaciones de monitoreo de PTS (Partículas Totales en Suspensión) con equipos “Hig-Vol” ubicados según la rosa de los vientos de la siguiente manera: dos en la dirección prevaleciente del viento y otro en dirección contraria.
    - ✓ El monitoreo debe hacer en forma continua veinticuatro (24) horas durante diez (10) días, para un total de treinta (30) muestras.
    - ✓ Los monitoreos de Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Dióxido de Nitrógeno (NO<sub>2</sub>) se deben hacer paralelamente con equipos tipo RAC (Muestreadores de tres gases).
    - ✓ Los equipos “Hig-Vol” debe contar con cartas de calibración de fábrica vigentes y la correspondiente verificación de calibración en campo, horómetros, cartas de flujo y/o rotámetros.
    - ✓ Informar al DAMA como mínimo con cinco días hábiles de anticipación para la correspondiente auditoria de los muestreos en Calidad de aire para que tengan la respectiva validez.
  - c. Presentar los protocolos existentes para<sup>1</sup>:
    - o Clasificar los residuos según el tratamiento a realizar
    - o Garantizar condiciones de combustión total de los residuos
    - o Verificar la gestión interna de residuos de los generadores y evitar así la recepción de residuos desactivados con sustancias cloradas.
  - d. Identificar y evaluar los factores críticos que pueden causar conflictos con la comunidad, en un escenario pesimista, para así prever las acciones a desarrollar en caso de que efectivamente se presenten.
- 4.2. La empresa Ecocapital S. A. E.S.P. debe cambiar en la propuesta de equipos de medición continua de Monóxido de Carbono el “Analizador de Celdas Electroquímicas” por el “Analizador Infrarrojo No Dispersivo”, acorde con la Resolución DAMA 1208/03 Artículo 12.

KX



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

2517

- 4.3. La información requerida para el otorgamiento del permiso de emisiones se encuentra incluida en los documentos remitidos por la empresa, por lo que se considera viable técnicamente su otorgamiento.
- 4.4. Ecocapital deberá remitir la siguiente información dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de la operación:
- Diagramas de flujo que incluyan todas las corrientes de entrada y salida de todas y cada una de las etapas del proceso, incluyendo las de control de emisiones y vertimientos, masa o volumen, temperatura, presión, tiempo estimado de la etapa, destino final, emisiones, vertimientos y residuos generados, cuantificados, de los siguientes ítems:
    - Residuos anatomopatológicos y de animales
    - Residuos cortopunzantes y biosanitarios
    - Uso de agua, incluyendo el área administrativa
  - Plan de Contingencia considerando lo siguiente:
    - Estrategias para el manejo de residuos cortopunzantes y biosanitarios, diferente a la incineración
    - Recepción de residuos inactivados con sustancias cloradas
  - Descripción detallada del laboratorio y de los análisis realizados.
  - Presentar un estudio de emisiones que incluya todos los parámetros de la normatividad vigente (Resoluciones MAVDT 058/00 y 886/04 y Resolución DAMA 1208/03) y continuar remitiendo los estudios conforme a los plazos y condiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente. La empresa no podrá descargar al aire promedios de concentraciones superiores a las indicadas en las normas, para los siguientes contaminantes: Partículas Suspendidas Totales PST, Hidrocarburos Totales HCT, Compuestos gaseosos de Cloro inorgánico, Compuestos gaseosos de Flúor inorgánico, Óxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno, Monóxido de Carbono, Mercurio y sus compuestos, Metales Pesados y Dioxinas y Furanos.
  - Presentar un modelo de dispersión refinado. Con base en los resultados del primer informe de emisiones es necesario que la empresa corra un modelo refinado (ISC o CTDMPPLUS) para corto plazo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
    - ✓ El caudal de salida de gases por la chimenea.
    - ✓ Este modelo debe ser corrido para partículas (MP), óxidos de azufre (SOx) y óxidos de nitrógeno (NOx).
    - ✓ La concentración de gases de salida así como su comparación contra los límites establecidos por la Resolución 1208 de 2003 del DAMA.
    - ✓ Comparar los resultados contra los promedios establecidos en la Tabla 1 de la resolución 1208 de 2003 del DAMA. Utilizar los registros meteorológicos correspondientes a los mismos periodos de tiempo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

2517

- ✓ Incluir los efectos de los edificios cercanos en la corrida del modelo.
- ✓ *Entregar los listados de salida del modelo para todas las direcciones e identificar posibles receptores en el área de influencia.*
- ✓ Superponer los resultados del estudio de calidad de aire con los resultados del modelo corrido los cuales deben ser comparados contra la Resolución 1208/03.

f. Realizar un monitoreo de ruido ambiental, mientras la planta no esté en operación, que debe ser remitido al DAMA para evaluación.

#### 4.5. Ecocapital deberá:

- Ocho (8) meses después de iniciar la operación de la planta, se deberá presentar un Estudio de Calidad del Aire de la Zona siguiendo las mismas condiciones del primer estudio entregado antes de iniciar operación, para verificar las concentraciones reportadas por el modelo.
- La empresa deberá reportar trimestralmente el avance de la implementación del Plan de Gestión Social, durante el primer año de ejecución del proyecto. Posteriormente, se debe reportar anualmente.
- Ecocapital S. A. E.S.P. debe diligenciar el Formulario Único de Registro de Vertimientos, conforme la Resolución DAMA 1074 de 1997.
- Ecocapital S.A. E.S.P. registrar los vehículos en el formato de valla y en el caso de contar con publicidad visible desde las vías de uso público deberá igualmente registrarla ante el DAMA.

#### 4.6 Ecocapital debe dar estricto cumplimiento a las siguientes actividades:

- Únicamente podrá almacenar y tratar residuos hospitalarios infecciosos, es decir anatomopatológicos, de animales, cortopunzantes y biosanitarios, clasificados según la NFPA como tipo 4.
- La empresa debe informar la fecha de puesta en marcha del incinerador con treinta (30) días de anticipación.
- La empresa debe cumplir a cabalidad con el Decreto 2676/00, la Resolución MMA-MS 1164/02, la Resolución MMA 058/02 y la Resolución MAVDT 886/04 o la normatividad vigente.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

2517

- La empresa debe cumplir a cabalidad con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, para lo cual deberá presentar los estudios, informes y caracterizaciones correspondientes a las actividades realizadas y que afecten el medio ambiente.
- La caracterización de dioxinas y furanos se realizará de acuerdo con lo establecido en la Res MAVDT 886/05 o la normatividad ambiental vigente.
- No se podrán manejar residuos diferentes a los estipulados en la Resolución de la Licencia Ambiental.

4.7. Hace parte integral de este concepto el memorando SEB de septiembre 29 de 2005. "

Que la Subdirección de Ecosistemas y Biodiversidad, mediante el memorando del 29 de septiembre de 2005, respecto a las aclaraciones solicitadas mediante memorando de Dirección del pasado 13 de septiembre, establece que:

#### " 1. REQUERIMIENTOS EIA Componente Técnico:

Teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

El área de influencia directa del proyecto es de máximo 200m y el Parque Ecológico Distrital Humedal Meandro del Say está ubicado en el punto opuesto de la dirección predominante del viento.

Este ecosistema es parte de la Estructura Ecológica Principal y su preservación es fundamental para el Distrito.

Basados en el principio de precaución y teniendo en cuenta que la incineración es una actividad de alto impacto ambiental, es necesario verificar la no afectación del humedal por la operación de la planta.

Se recomienda que en la dirección predominante del viento se hagan dos estudios de calidad del aire, previo y posterior a la operación, con el fin de verificar la no afectación del Meandro.

#### 2. CONCEPTO EIA Componente Social:

Aunque con respecto a la zona de influencia directa (determinada por el modelo de dispersión de partículas), se precisa en memorando SAS 1951 que "no supera los 200 metros", según la información más reciente de Ecocapital avalada por esa Subdirección (la zona de uso estrictamente industrial), debe tenerse en cuenta la alta sensibilidad que históricamente han encontrado los proyectos de este carácter en su entorno social, en relación con las prevenciones que se generan en comunidades que cada vez están más informadas y sensibilizadas con respecto a los temas de impacto ambiental.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

2517

En este sentido, se considera conveniente integrar en el PMA unas fichas de gestión social con relación al proyecto que permitan contar con una identificación de actores cercanos a la zona del proyecto, así como poder informar y atender inquietudes que eventualmente la comunidad requiera y posibilitar la realización de visitas a la planta con universidades, instituciones y comunidad.

### **Se recomienda formular y ejecutar un PLAN DE GESTIÓN SOCIAL:**

El Plan de Gestión Social debe contener objetivos precisos, programas que los ejecuten, estructura de responsabilidades, recursos a asignar, cronograma y mecanismos de evaluación y de interacción con la ciudadanía.

Dado lo anterior, el Plan de Gestión Social debe contemplar las siguientes acciones de orden preventivo y divulgativo:

- Identificación de eventuales situaciones de conflicto con la comunidad, que se pudiesen presentar, relacionadas con la entrada en operación de la planta y planteamiento de alternativas de solución.
- Programa de divulgación del proyecto en el área de influencia del mismo (según lo expresado en el punto anterior), a fin de dilucidar inquietudes que las comunidades perimetrales a la zona de influencia directa puedan tener. Este programa debe incluir la realización de una reunión pública de carácter informativo con anticipación de un mes antes de la entrada en operación de la planta. Para esto se debe realizar una identificación previa de las organizaciones sociales presentes en la zona de influencia perimetral (hasta 500 metros de distancia de la planta), especialmente las cívicas y las relacionadas con control social y gestión socioambiental. La reunión debe ser convocada utilizando medios eficaces, con la debida anticipación, citando al menos a los miembros dignatarios de cada Junta de Acción Comunal, organización cívica, veeduría ciudadana o grupo ambiental que se haya identificado dentro del área referida; con el propósito de presentar sustentadamente el proyecto y aclarar dudas sobre el mismo. Debe contarse con una agenda conocida previamente, y registrarse en una memoria el desarrollo de la misma. Si es del caso, responder por escrito inquietudes o hacerles llegar documentos que sean requeridos por los participantes.
- Programa de visitas de instituciones educativas, de investigación y comunidad en general, a fin de divulgar los procesos y beneficios del proyecto.
- Organigrama de responsabilidades de la oficina o funcionario que pueda atender inquietudes ciudadanas. "

Que teniendo en cuenta que legalmente el transporte de residuos peligrosos no requiere licencia ambiental, el beneficiario de esta licencia deberá dar cumplimiento a lo establecido mediante el Decreto 1609 de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte, para efectos del registro nacional para el transporte de mercancías peligrosas.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
**MEDIO AMBIENTE**

2517

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 1220 del 2005: "la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos", requiere licencia ambiental

En mérito de lo antes expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar Licencia Ambiental a la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., NIT 830133755-4, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, para la construcción, montaje y operación de la planta de incineración y tratamiento de alta eficiencia, cuyo objeto es el almacenamiento y tratamiento de residuos hospitalarios infecciosos, es decir anatomopatológicos, de animales, cortopunzantes y biosanitarios, clasificados según la NFPA como tipo 4, ubicada en la Diagonal 16 A 123 – 52 Lote No.6, de la localidad de Fontibón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y a lo señalado en el Concepto Técnico No. 8093 del 30 de septiembre de 2005, y el Memorando SEB del 29 de septiembre del año en curso, los cuales hacen parte integral de la presente providencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en los documentos aportados en el presente trámite.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término de la Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente providencia, es por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cubija las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono y/o terminación pertinentes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La presente resolución lleva implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios para el desarrollo y operación del proyecto objeto de la presente licencia ambiental.

**SEGUNDO:** La empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.- La empresa Ecocapital S. A. E.S.P. debe remitir la siguiente información treinta (30) días hábiles antes de iniciar la operación:

- Manual de operación del Incinerador, según lo establecido en la norma, que especifique las variables de operación y actividades de control y seguimiento para prevenir la generación de olores y dioxinas y furanos.
- Estudio de Calidad del Aire de la Zona en las siguientes condiciones:
- Tres estaciones de monitoreo de PTS (Partículas Totales en Suspensión) con equipos "High-Vol" ubicados según la rosa de los vientos de la siguiente manera: dos en la dirección

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

2517

prevaleciente del viento y otro en dirección contraria.

- ✓ El monitoreo debe hacer en forma continua veinticuatro (24) horas durante diez (10) días, para un total de treinta (30) muestras.
  - ✓ Los monitoreos de Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Dióxido de Nitrógeno (NO<sub>2</sub>) se deben hacer paralelamente con equipos tipo RAC (Muestreadores de tres gases).
  - ✓ Los equipos "Hig-Vol" debe contar con cartas de calibración de fábrica vigentes y la correspondiente verificación de calibración en campo, horómetros, cartas de flujo y/o rotámetros.
  - ✓ Informar al DAMA como mínimo con cinco días hábiles de anticipación para la correspondiente auditoria de los muestreos en Calidad de aire para que tengan la respectiva validez.
  - Presentar los protocolos existentes para:
    - Clasificar los residuos según el tratamiento a realizar
    - Garantizar condiciones de combustión total de los residuos
    - Verificar la gestión interna de residuos de los generadores y evitar así la recepción de residuos desactivados con sustancias cloradas.
  - Identificar y evaluar los factores críticos que pueden causar conflictos con la comunidad, en un escenario pesimista, para así prever las acciones a desarrollar en caso de que efectivamente se presenten.
- 2- La empresa Ecocapital S. A. E.S.P. debe cambiar en la propuesta de equipos de medición continua de Monóxido de Carbono el "Analizador de Celdas Electroquímicas" por el "Analizador Infrarrojo No Dispersivo", acorde con la Resolución DAMA 1208/03 Artículo 12.
- 3- La información requerida para el otorgamiento del permiso de emisiones se encuentra incluida en los documentos remitidos por la empresa, por lo que se considera viable técnicamente su otorgamiento.
- 4- Ecocapital deberá remitir la siguiente información dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de la operación:
- Diagramas de flujo que incluyan todas las corrientes de entrada y salida de todas y cada una de las etapas del proceso, incluyendo las de control de emisiones y vertimientos, masa o volumen, temperatura, presión, tiempo estimado de la etapa, destino final, emisiones, vertimientos y residuos generados, cuantificados, de los siguientes items:
    - Residuos anatomopatológicos y de animales
    - Residuos cortopunzantes y biosanitarios
    - Uso de agua, incluyendo el área administrativa
  - Plan de Contingencia considerando lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

2517

- Estrategias para el manejo de residuos cortopunzantes y biosanitarios, diferente a la incineración
- Recepción de residuos inactivados con sustancias cloradas
- Descripción detallada del laboratorio y de los análisis realizados.
- Presentar un estudio de emisiones que incluya todos los parámetros de la normatividad vigente (Resoluciones MAVDT 058/00 y 886/04 y Resolución DAMA 1208/03) y continuar remitiendo los estudios conforme a los plazos y condiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente. La empresa no podrá descargar al aire promedios de concentraciones superiores a las indicadas en las normas, para los siguientes contaminantes: Partículas Suspendidas Totales PST, Hidrocarburos Totales HCT, Compuestos gaseosos de Cloro inorgánico, Compuestos gaseosos de Flúor inorgánico, Óxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno, Monóxido de Carbono, Mercurio y sus compuestos, Metales Pesados y Dioxinas y Furanos.
- Presentar un modelo de dispersión refinado. Con base en los resultados del primer informe de emisiones es necesario que la empresa corra un modelo refinado (ISC o CTDMPLUS) para corto plazo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
  - ✓ El caudal de salida de gases por la chimenea.
  - ✓ Este modelo debe ser corrido para partículas (MP), óxidos de azufre (SOx) y óxidos de nitrógeno (NOx).
  - ✓ La concentración de gases de salida así como su comparación contra los límites establecidos por la Resolución 1208 de 2003 del DAMA.
  - ✓ Comparar los resultados contra los promedios establecidos en la Tabla 1 de la resolución 1208 de 2003 del DAMA. Utilizar los registros meteorológicos correspondientes a los mismos períodos de tiempo.
  - ✓ Incluir los efectos de los edificios cercanos en la corrida del modelo.
  - ✓ Entregar los listados de salida del modelo para todas las direcciones e identificar posibles receptores en el área de influencia.
  - ✓ Superponer los resultados del estudio de calidad de aire con los resultados del modelo corrido los cuales deben ser comparados contra la Resolución 1208/03.
- Realizar un monitoreo de ruido ambiental, mientras la planta no esté en operación, que debe ser remitido al DAMA para evaluación.

5.- Ecocapital Internacional S.A., deberá:

- Ocho (8) meses después de iniciar la operación de la planta, se deberá presentar un Estudio de Calidad del Aire de la Zona siguiendo las mismas condiciones del primer estudio entregado antes de iniciar operación, para verificar las concentraciones



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

2517

reportadas por el modelo.

- La empresa deberá reportar trimestralmente el avance de la implementación del Plan de Gestión Social, durante el primer año de ejecución del proyecto. Posteriormente, se debe reportar anualmente.
- Ecocapital Internacional S. A. E.S.P. debe diligenciar el Formulario Único de Registro de Vertimientos, conforme la Resolución DAMA 1074 de 1997.
- Ecocapital Internacional S.A. E.S.P. registrar los vehículos en el formato de valla y en el caso de contar con publicidad visible desde las vías de uso público deberá igualmente registrarla ante el DAMA.

6.- Ecocapital Internacional S.A. E.S.P. debe dar estricto cumplimiento a las siguientes actividades:

- Únicamente podrá almacenar y tratar residuos hospitalarios infecciosos, es decir anatomopatológicos, de animales, cortopunzantes y biosanitarios, clasificados según la NFPA como tipo 4.
- La empresa debe informar la fecha de puesta en marcha del incinerador con treinta (30) días de anticipación.
- La empresa debe cumplir a cabalidad con el Decreto 2676/00, la Resolución MMA-MS 1164/02, la Resolución MMA 058/02 y la Resolución MAVDT 886/04 o la normatividad vigente.
- La empresa debe cumplir a cabalidad con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, para lo cual deberá presentar los estudios, informes y caracterizaciones correspondientes a las actividades realizadas y que afecten el medio ambiente.
- La caracterización de dioxinas y furanos se realizará de acuerdo con lo establecido en la Res MAVDT 886/05 o la normatividad ambiental vigente.
- No se podrán manejar residuos diferentes a los estipulados en la Resolución de la Licencia Ambiental.

7.- Integrar en el PMA unas fichas de gestión social con relación al proyecto que permitan contar con una identificación de actores cercanos a la zona del proyecto, así como poder informar y atender inquietudes que eventualmente la comunidad requiera y posibilitar la realización de visitas a la planta con universidades, instituciones y comunidad.

8.- Formular y ejecutar un PLAN DE GESTIÓN SOCIAL que deberá contemplar los siguientes aspectos:

- objetivos precisos, programas que los ejecuten, estructura de responsabilidades, recursos a asignar, cronograma y mecanismos de evaluación y de interacción con la ciudadanía.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

2517

- Además deberá contemplar las siguientes acciones de orden preventivo y divulgativo:
  - Identificación de eventuales situaciones de conflicto con la comunidad, que se pudiesen presentar, relacionadas con la entrada en operación de la planta y planteamiento de alternativas de solución.
  - Programa de divulgación del proyecto en el área de influencia del mismo (según lo expresado en el punto anterior), a fin de dilucidar inquietudes que las comunidades perimetrales a la zona de influencia directa puedan tener. Este programa debe incluir la realización de una reunión pública de carácter informativo con anticipación de un mes antes de la entrada en operación de la planta. Para esto se debe realizar una identificación previa de las organizaciones sociales presentes en la zona de influencia perimetral (hasta 500 metros de distancia de la planta), especialmente las cívicas y las relacionadas con control social y gestión socioambiental. La reunión debe ser convocada utilizando medios eficaces, con la debida anticipación, citando al menos a los miembros dignatarios de cada Junta de Acción Comunal, organización cívica, veeduría ciudadana o grupo ambiental que se haya identificado dentro del área referida; con el propósito de presentar sustentadamente el proyecto y aclarar dudas sobre el mismo. Debe contarse con una agenda conocida previamente, y registrarse en una memoria el desarrollo de la misma. Si es del caso, responder por escrito inquietudes o hacerles llegar documentos que sean requeridos por los participantes.
  - Programa de visitas de instituciones educativas, de investigación y comunidad en general, a fin de divulgar los procesos y beneficios del proyecto.
  - Organigrama de responsabilidades de la oficina o funcionario que pueda atender inquietudes ciudadanas.

**PARAGRAFO:** Los dos (2) estudios a realizar para verificar la no afectación del Meandro del Say corresponden a los requeridos en el presente artículo numerales 1º, inciso tercero, y 5º, inciso primero, del presente artículo.

**TERCERO:** La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente providencia, sujeta a su beneficiario, al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental incluido el Estudio de Impacto Ambiental, a y a presentar periódicamente o a solicitud de este Departamento, los estudios, informes y caracterizaciones correspondientes de las actividades realizadas y que afecten al medio ambiente de conformidad con las normas legales vigentes.

**CUARTO:** La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente resolución no exime al beneficiario de tramitar ante otras entidades y obtener de las mismas, los permisos y autorizaciones diferentes a los ambientales que se requieran para el desarrollo de la actividad objeto de la licencia ambiental.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

2517

**QUINTO:** En caso de detectarse, durante la etapa de ejecución, efectos ambientales no previstos, la empresa deberá informar de tales hechos al DAMA para que este Departamento determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de las medidas que deba adoptar para evitar, corregir o compensar los efectos ambientales negativos.

**SEXTO:** Fijar la presente providencia en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía correspondiente para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga el DAMA., lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEPTIMO:** En contra de la presente resolución procede recurso de reposición, en los términos y condiciones previstos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., 03 OCT. 2005

RAUL ESCOBAR OCHOA  
DIRECTOR

Aprobó: María del Pilar Acosta Barrios  
Exp.07-05-154 L.A. /9-9-05  
ECUCAPITAL INTERNACIONAL S.A.